

Nota informativa sobre los procedimientos y modalidades para el nombramiento del Presidente del FIDA

I. Antecedentes

1. En virtud de la sección 8 a) del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, el Presidente del Fondo “[s]erá nombrado por un período de cuatro años y su nombramiento podrá ser renovado una sola vez”. El actual Presidente del FIDA, Sr. Gilbert F. Houngbo, fue nombrado en el 40.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores, el 14 de febrero de 2017. Su primer mandato finalizará el 31 de marzo de 2021.
2. En la sección 6.2 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA se dispone, entre otras cosas, que cuando vaya a expirar el mandato del Presidente, se incluirá la designación del nuevo en el programa del período de sesiones del Consejo de Gobernadores inmediatamente anterior a la expiración de dicho mandato. En consecuencia, el Consejo de Gobernadores tratará la designación del Presidente del FIDA en su 44.º período de sesiones, que se celebrará por medios virtuales los días 17 y 18 de febrero de 2021.

II. Procedimiento de designación de candidatos

3. En virtud de la Resolución 176/XXXVI, el Consejo de Gobernadores ratificó, en febrero de 2013, las buenas prácticas establecidas en relación con el proceso previo al nombramiento del Presidente del FIDA descritas en el documento [GC 36/L.5](#), y la propuesta que figura en ese documento de que la Mesa del Consejo de Gobernadores revisara cada cierto tiempo dichas prácticas, según fuera oportuno.
4. Teniendo en cuenta la recomendación formulada por la Junta Ejecutiva en su 117.º período de sesiones de abril de 2016¹, el Consejo de Gobernadores encomendó a la Mesa, en su 40.º período de sesiones celebrado en febrero de 2017 y en virtud de la Resolución 197/XL, que examinara las prácticas establecidas en relación con el proceso previo al nombramiento del Presidente del FIDA y que formulara propuestas destinadas a mejorar esas prácticas en nombramientos futuros.
5. De conformidad con los textos jurídicos básicos del FIDA y en consonancia con las buenas prácticas establecidas en relación con el proceso previo al nombramiento del Presidente del FIDA, que fue codificado con la signatura [GC 41/L.9](#) y ratificado recientemente por el Consejo de Gobernadores en 2018 mediante la Resolución 202/XLI, a continuación se detalla el calendario —aprobado por la Mesa— para las actividades relativas al procedimiento de designación de candidatos que deberá observarse antes de que el tema relativo al nombramiento del Presidente del FIDA sea examinado en el 44.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores, en febrero de 2021.
 - a) **Convocatoria para la presentación de candidaturas.** Tras la aprobación por parte de la Junta Ejecutiva del programa del 44.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores, el Secretario del FIDA envió una solicitud de candidaturas a todos los Estados Miembros el 17 de septiembre de 2020. La solicitud de candidaturas estaba acompañada de una lista de preguntas, preparada por los Coordinadores de las Listas en consulta con la Mesa, y se invitaba a los candidatos a la presidencia del FIDA a que respondieran a las

¹ En el 117.º período de sesiones de la Junta, se trató un tema relativo a los criterios no vinculantes para la selección y el nombramiento del Presidente del FIDA y se formuló una propuesta, aprobada por la Junta Ejecutiva, para que se recomendara al Consejo de Gobernadores que encargara a la Mesa la redacción de un borrador de mandato o de criterios de selección para someterlo al examen del Consejo de Gobernadores en su 41.º período de sesiones, celebrado en 2018.

mismas por escrito. En la solicitud también se hacía referencia a los siguientes criterios generales establecidos para los candidatos a la presidencia, así como a las orientaciones que figuran en el anexo I, formuladas para todos los candidatos con el fin de determinar las prácticas contrarias a la ética de estos o de los Gobiernos que los apoyan durante los procesos de campaña y nombramiento.

CRITERIOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL FIDA

- Competencias de liderazgo estratégico basadas en conocimientos y experiencias sobre cuestiones relativas al desarrollo.
 - Firme compromiso manifiesto con todos los objetivos del Fondo.
 - Competencias de comunicación y promoción para influir en los encargados de la adopción de decisiones al más alto nivel, por ejemplo, ministros y jefes de otros organismos de desarrollo.
 - Capacidad para formar y mantener un equipo directivo superior cohesionado y eficaz.
 - Experiencia en la gestión de recursos financieros considerables.
- b) **Recepción de candidaturas.** De conformidad con lo dispuesto en la sección 6.2 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA y según lo acordado con la Mesa, todas las candidaturas para el cargo de Presidente deberán presentarse por lo menos 60 días antes de la apertura del período de sesiones en el cual tenga que decidirse tal nombramiento. El plazo límite para la recepción de candidaturas expiraba el lunes 23 de noviembre de 2020.
- c) **Comunicación de las candidaturas.** Conforme a lo dispuesto en la sección 6.2 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA, las candidaturas recibidas² se comunicarán a todos los Estados Miembros y a la Mesa del Consejo de Gobernadores por lo menos 40 días antes del período de sesiones del Consejo de Gobernadores.
- d) **Reunión con los Estados Miembros.** Con arreglo a la práctica establecida en 2008, aplicada y codificada en 2013 y reafirmada en 2018, se organizará una reunión de los Estados Miembros con los candidatos antes del período de sesiones del Consejo de Gobernadores de 2021. A tal fin, en nombre de todos los Estados Miembros, los Coordinadores de las tres Listas, en consulta con la Mesa, invitarán a los candidatos a la Presidencia a una reunión pública con los miembros del FIDA.

III. Procedimiento de nombramiento

6. En esta sección se presentan las disposiciones reglamentarias pertinentes y se ofrece información detallada acerca del procedimiento de nombramiento.
7. En vista de que los efectos de la pandemia de la COVID-19 siguen afectando la convocatoria de reuniones de los órganos rectores del FIDA en la Sede del Fondo, en octubre de 2020, el Consejo de Gobernadores aprobó enmiendas a su Reglamento mediante votación por correspondencia. Esas enmiendas se referían, entre otras cuestiones, a la posibilidad de llevar a cabo la elección del Presidente por medios electrónicos; la posibilidad de celebrar períodos de sesiones por medios virtuales, y la codificación del nombramiento por aclamación como posible método de elección en el caso de que se postule un solo candidato al cargo de Presidente del FIDA; y, en general, tenían por fin mitigar los riesgos y asegurar la continuidad de las operaciones y la flexibilidad para el futuro.

² La comunicación incluirá las cartas de designación y los currículum vitae presentados por Gobiernos de los Estados Miembros del FIDA, junto con las respuestas por escrito a las preguntas formuladas.

8. En el artículo 41.1 del Reglamento del Consejo de Gobernadores se estipula que el Consejo estudiará la designación del Presidente del Fondo en una reunión a puerta cerrada y la votación se efectuará de conformidad con el artículo 38.1, a menos que el Consejo de Gobernadores decida otra cosa tras examinar un informe de la Mesa del Consejo a ese respecto. El artículo 38.1 estipula lo siguiente:
"Salvo que se disponga otra cosa con respecto a las elecciones de conformidad con el artículo 40, todas las elecciones serán secretas a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse".
9. Tal y como figura en el artículo 41.2, cuando se proponga un solo candidato, el Consejo de Gobernadores podrá decidir nombrar al Presidente por aclamación.
10. Habida cuenta de que el período de sesiones del Consejo se celebrará por medios virtuales, las modalidades pertinentes del procedimiento de nombramiento mediante votación secreta se describen en los párrafos 11 a 18 *infra*.
11. La distribución de los votos se comunicará oficialmente a los Estados Miembros el primer día del 44.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores (es decir, el miércoles 17 de febrero de 2021). A fin de poder disponer oportunamente todo lo necesario para el procedimiento de nombramiento, se invitará a los Estados Miembros a que abonen los pagos relativos a la reposición, sobre cuya base se asignarán los votos vinculados a las contribuciones, antes del período de sesiones del Consejo de Gobernadores, y en todo caso a más tardar el viernes 12 de febrero de 2021 a las 17.00 horas (hora de Roma).
12. Los Gobernadores o, en su ausencia, los Gobernadores suplentes o, en ausencia de ambos, los miembros de las delegaciones (en adelante, "representantes con derecho de voto") podrán votar por medios electrónicos en completo secreto, con sujeción al examen y la aprobación por la Junta Ejecutiva de la Propuesta de implantación de un sistema de votación automatizado en el FIDA (EB 2020/131(R)/R.29) que se presentará al Consejo de Gobernadores en febrero de 2021 y, posteriormente, a la aprobación y adopción de la misma por el Consejo.
13. En caso de que la votación se celebre mediante sufragio secreto, el Presidente informará acerca de los procedimientos específicos que deben seguirse. Los representantes con derecho de voto tendrán acceso al número específico de votos que tienen derecho a emitir y la posibilidad de emitirlos. En el anexo III se explica el sistema utilizado para calcular los derechos de voto de los miembros. Se ruega a los representantes con derecho de voto que verifiquen la exactitud del número total de votos que se les hayan facilitado a través del sistema de votación automatizado y que, en caso de discrepancia, informen inmediatamente a los funcionarios competentes.
14. Cada representante con derecho de voto emitirá los votos del Estado Miembro al que representa en favor de una sola persona (artículo 41.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores).
15. El Consejo de Gobernadores permanecerá reunido en sesión oficial durante el proceso de votación. Se ruega a los representantes con derecho de voto que permanezcan en la sesión privada de votación virtual durante todo el procedimiento de votación. No se comunicará información alguna sobre los resultados fuera de la sesión privada salvo el resultado final del proceso de nombramiento.
16. La supervisión del recuento de los votos emitidos estará a cargo de tres escrutadores, uno por cada Lista, nombrados por el Presidente del Consejo de Gobernadores con el apoyo de los miembros del personal del FIDA designados, bajo la vigilancia del Secretario del Fondo. Cada uno de los escrutadores recibe una parte de la clave secreta electrónica³ necesaria para desbloquear el recuento de

³ El sistema utiliza el esquema criptográfico de claves de Shamir.

votos en el sistema de votación automatizado. Los votos emitidos solo podrán contabilizarse cuando las partes de la clave se introduzcan conjuntamente en el sistema. Una vez terminado el recuento de los votos, el sistema genera los votos totales que ha recibido cada candidato, que se muestran en una hoja de recuento que deben verificar y confirmar los escrutadores. Los escrutadores entregan la hoja de recuento al Presidente, quien anuncia los resultados de la votación. En caso de que los resultados sean definitivos, la reunión se reanuda en sesión pública y el Presidente los anunciará al Consejo.

17. Tal como se estipula en el artículo 41.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, si ninguno de los candidatos obtiene el número requerido de votos (a saber, dos tercios del total) en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos.
18. El procedimiento indicado más arriba se repetirá hasta que un candidato obtenga por lo menos dos tercios del número total de votos o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha (artículo 41.2).

Orientaciones para la campaña

Estas orientaciones se refieren exclusivamente a la campaña previa a las elecciones a la Presidencia del FIDA. Han sido concebidas para promover un proceso electoral abierto, justo, equitativo y transparente entre los candidatos que optan al cargo de Presidente del FIDA.

Desde la fecha en que se anuncien las candidaturas y durante toda la campaña, los Estados Miembros y los candidatos deben:

- a) actuar de buena fe y respetándose mutuamente, teniendo presentes los objetivos compartidos de promover la equidad, la apertura, la transparencia y la ecuanimidad durante todo el proceso de nombramiento;
- b) abstenerse de:
 - interrumpir o impedir el normal desarrollo de las actividades de campaña de otros candidatos y, en términos generales, hacer campaña de manera indebida contra otros candidatos;
 - hacer cualquier declaración, ya sea oralmente, por escrito o de otro tipo, que pudiera considerarse injuriosa o difamatoria;
 - hacer promesas o contraer compromisos (salvo los que se consideran generalmente aceptables en las negociaciones internacionales y diplomáticas) que puedan socavar la integridad del proceso de nombramiento o de la gobernanza del FIDA, o que se perciban como tal, e
 - intentar influir en el proceso de nombramiento de forma indebida.

Derechos de voto de los Estados Miembros a 7 de diciembre de 2020

El número total de votos en el Consejo de Gobernadores actualmente es de 5 546,927. En el cuadro que figura más adelante se muestra la distribución de los derechos de voto a 7 de diciembre de 2020. Como se explica en el anexo III, los votos vinculados a las contribuciones se distribuyen sobre la base de las contribuciones⁴ efectivamente abonadas y, por lo tanto, se irán modificando a medida que se reciban los pagos de los Estados Miembros. En consecuencia, el cuadro relativo a los derechos de voto que figura más adelante es válido a fecha de 7 de diciembre de 2020, pero se irá ajustando en función de las contribuciones que se reciban entre el 8 de diciembre de 2020 y el 12 de febrero de 2021, cuando se determinará la distribución final de los votos para el nombramiento del Presidente (véase el párrafo 11 de la sección III del presente documento).

⁴ Las contribuciones complementarias no darán derecho al Estado Miembro contribuyente a recibir votos vinculados a las contribuciones.

Derechos de voto de los Estados Miembros del FIDA a 7 de diciembre de 2020

País	Total de votos	% total de votos
Afganistán	13,420	0,24%
Albania	13,441	0,24 %
Alemania	228,574	4,12%
Angola	17,578	0,32%
Antigua y Barbuda	13,420	0,24%
Arabia Saudita	185,670	3,35 %
Argelia	42,789	0,77 %
Argentina	24,264	0,44 %
Armenia	13,446	0,24 %
Austria	60,005	1,08 %
Azerbaiyán	13,527	0,24 %
Bahamas	13,420	0,24 %
Bangladesh	16,264	0,29 %
Barbados	13,423	0,24 %
Bélgica	68,307	1,23 %
Belice	13,495	0,24 %
Benin	13,633	0,25 %
Bhután	13,511	0,24 %
Bolivia (Estado Plurinacional de)	14,008	0,25 %
Bosnia y Herzegovina	13,548	0,24 %
Botswana	13,745	0,25 %
Brasil	45,544	0,82 %
Burkina Faso	13,683	0,25 %
Burundi	13,468	0,24 %
Cabo Verde	13,447	0,24 %
Cambodia	14,129	0,25 %
Camerún	14,979	0,27 %
Canadá	185,121	3,34 %
Chad	13,569	0,24 %
Chile	13,733	0,25 %
China	99,500	1,79 %
Chipre	13,573	0,24 %
Colombia	13,795	0,25 %
Comoras	13,427	0,24 %
Congo	13,737	0,25 %
Costa Rica	13,420	0,24 %
Côte d'Ivoire	14,064	0,25 %
Croacia	13,420	0,24 %
Cuba	13,443	0,24 %
Dinamarca	68,002	1,23 %
Djibouti	13,433	0,24 %
Dominica	13,439	0,24 %
Ecuador	13,868	0,25 %
Egipto	24,245	0,44 %

Anexo II

País	Total de votos	% total de votos
El Salvador	13,501	0,24 %
Emiratos Árabes Unidos	34,495	0,62 %
Eritrea	13,475	0,24 %
España	48,926	0,88 %
Estados Unidos	386,036	6,96 %
Estonia	13,420	0,24 %
Eswatini*	13,546	0,24 %
Etiopía	13,558	0,24 %
Federación de Rusia	20,708	0,37 %
Fiji	13,565	0,24 %
Filipinas	14,452	0,26 %
Finlandia	61,204	1,10 %
Francia	176,993	3,19 %
Gabón	14,778	0,27 %
Gambia	13,463	0,24 %
Georgia	13,431	0,24 %
Ghana	14,685	0,26 %
Granada	13,447	0,24 %
Grecia	14,943	0,27 %
Guatemala	13,992	0,25 %
Guinea	13,666	0,25 %
Guinea Ecuatorial	13,420	0,24 %
Guinea-Bissau	13,430	0,24 %
Guyana	14,580	0,26 %
Haití	13,489	0,24 %
Honduras	13,711	0,25 %
Hungría	13,456	0,24 %
India	87,228	1,57 %
Indonesia	41,078	0,74 %
Irán (República Islámica del)	18,241	0,33 %
Iraq	18,479	0,33 %
Irlanda	29,483	0,53 %
Islandia	13,551	0,24 %
Islas Cook	13,422	0,24 %
Islas Marshall	13,420	0,24 %
Islas Salomón	13,423	0,24 %
Israel	13,598	0,25 %
Italia	204,015	3,68 %
Jamaica	13,537	0,24 %
Japón	221,720	4,00 %
Jordania	13,881	0,25 %
Kazajstán	13,453	0,24 %
Kenya	15,580	0,28 %
Kirguistán	13,420	0,24 %
Kiribati	13,430	0,24 %
Kuwait	92,738	1,67 %
Lesotho	13,720	0,25 %

Anexo II

País	Total de votos	% total de votos
Líbano	13,596	0,25 %
Liberia	13,465	0,24 %
Libia	29,799	0,54 %
Luxemburgo	18,093	0,33 %
Macedonia del Norte	13,420	0,24 %
Madagascar	13,709	0,25 %
Malasia	13,852	0,25 %
Malawi	13,463	0,24 %
Maldivas	13,458	0,24 %
Malí	13,668	0,25 %
Malta	13,440	0,24 %
Marruecos	16,800	0,30 %
Mauricio	13,524	0,24 %
Mauritania	13,488	0,24 %
México	28,782	0,52 %
Micronesia (Estados Federados de)	13,421	0,24 %
Mongolia	13,461	0,24 %
Montenegro	13,420	0,24 %
Mozambique	13,658	0,25 %
Myanmar	13,514	0,24 %
Namibia	13,553	0,24 %
Nauru	13,420	0,24 %
Nepal	13,580	0,24 %
Nicaragua	13,639	0,25 %
Níger	13,648	0,25 %
Nigeria	59,966	1,08 %
Niue	13,420	0,24 %
Noruega	144,940	2,61 %
Nueva Zelandia	20,638	0,37 %
Omán	13,543	0,24 %
Países Bajos	203,192	3,66 %
Pakistán	28,419	0,51 %
Palau	13,420	0,24 %
Panamá	13,602	0,25 %
Papua Nueva Guinea	13,479	0,24 %
Paraguay	13,989	0,25 %
Perú	14,323	0,26 %
Polonia	13,420	0,24 %
Portugal	14,973	0,27 %
Qatar	27,348	0,49 %
Reino Unido	212,553	3,83 %
República Árabe Siria	13,977	0,25 %
República Centroafricana	13,428	0,24 %
República de Corea	29,346	0,53 %
República de Moldova	13,458	0,24 %
República Democrática del Congo	13,429	0,24 %
República Democrática Popular Lao	13,600	0,25 %

Anexo II

País	Total de votos	% total de votos
República Dominicana	13,836	0,25 %
República Popular Democrática de Corea	13,495	0,24 %
República Unida de Tanzania	13,726	0,25 %
Rumania	13,611	0,25 %
Rwanda	13,582	0,24 %
Saint Kitts y Nevis	13,427	0,24 %
Samoa	13,447	0,24 %
San Vicente y las Granadinas	13,420	0,24 %
Santa Lucía	13,428	0,24 %
Santo Tomé y Príncipe	13,423	0,24 %
Senegal	13,719	0,25 %
Seychelles	13,500	0,24 %
Sierra Leona	13,426	0,24 %
Somalia	13,423	0,24 %
Sri Lanka	17,553	0,32 %
Sudáfrica	14,111	0,25 %
Sudán	14,080	0,25 %
Sudán del Sur	13,424	0,24 %
Suecia	177,613	3,20 %
Suiza	99,157	1,79 %
Suriname	13,420	0,24 %
Tailandia	14,210	0,26 %
Tayikistán	13,421	0,24 %
Timor-Leste	13,459	0,24 %
Togo	13,529	0,24 %
Tonga	13,440	0,24 %
Trinidad y Tabago	13,420	0,24 %
Túnez	15,557	0,28 %
Turquía	22,643	0,41 %
Tuvalu	13,420	0,24 %
Uganda	13,769	0,25 %
Uruguay	13,850	0,25 %
Uzbekistán	13,437	0,24 %
Vanuatu	13,420	0,24 %
Venezuela (República Bolivariana de)	82,162	1,48 %
Viet Nam	14,721	0,27 %
Yemen	14,979	0,27 %
Zambia	13,744	0,25 %
Zimbabwe	14,283	0,26 %
Total general	5 546,927	100,00 %

La suma de las cantidades parciales puede no coincidir con el total por haberse redondeado las cifras.

* Con fecha 19 de abril de 2018, el Reino de Swazilandia ha pasado a denominarse Reino de Eswatini.

Derechos de voto de los Estados Miembros en el Consejo de Gobernadores

Con arreglo a lo establecido en la sección 3 a) del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, titulada "Votación en el Consejo de Gobernadores":

"El número total de votos en el Consejo de Gobernadores consistirá en los votos originales y los votos de reposición. Todos los Estados Miembros tendrán acceso en condiciones de igualdad a esos votos sobre las bases siguientes:

- i) Los **votos originales** serán en total mil ochocientos (1 800), consistentes en votos vinculados a la condición de miembro y votos vinculados a las contribuciones:
 - A) los **votos vinculados a la condición de miembro** se distribuirán por igual entre todos los Estados Miembros; y
 - B) los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Estados Miembros en proporción al porcentaje que las contribuciones acumulativas aportadas por cada Estado Miembro a los recursos del Fondo, autorizadas por el Consejo de Gobernadores antes del 26 de enero de 1995 y hechas por los Estados Miembros de conformidad con las secciones 2, 3 y 4 del artículo 4 del presente Convenio, representen con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Estados Miembros;
- ii) Los **votos de reposición** consistirán en votos vinculados a la condición de miembro y votos vinculados a las contribuciones en la cantidad total que decida el Consejo de Gobernadores en cada ocasión en que invite a hacer contribuciones adicionales en virtud de lo establecido en la sección 3 del artículo 4 del presente Convenio (una "reposición"), a partir de la Cuarta Reposición. Salvo decisión del Consejo de Gobernadores en contrario adoptada por una mayoría de dos tercios del número total de votos, se crearán votos para cada reposición en la proporción de cien (100) votos por el equivalente de cada ciento cincuenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos (USD 158 000 000), o fracción de esta cantidad, aportados en concepto de contribuciones a la cuantía total de esa reposición:
 - A) los **votos vinculados a la condición de miembro** se distribuirán por igual entre todos los Estados Miembros, sobre las mismas bases establecidas en la disposición i) A) *supra*; y
 - B) los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Estados Miembros en proporción al porcentaje que la contribución hecha por cada Estado Miembro a los recursos aportados al Fondo por los miembros para cada reposición represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los miembros a dicha reposición; y
- iii) El Consejo de Gobernadores decidirá el número total de votos que ha de asignarse como votos de miembro y votos de contribución en virtud de lo establecido en los párrafos i) y ii) de la presente sección. Cuando se produzca un cambio en el número de Estados Miembros del Fondo, los votos vinculados a la condición de miembro y los votos vinculados a las contribuciones distribuidos con arreglo a los párrafos i) y ii) de la presente sección se volverán a distribuir de conformidad con los principios enunciados en dichos párrafos. Al asignar los votos, el Consejo de Gobernadores velará por que los Estados Miembros clasificados como miembros de la Categoría III antes del 26 de enero de 1995 reciban un tercio de los votos totales como votos vinculados a la condición de miembro".